



Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

**VISTO:** El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **3300057220000073**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

**RESULTANDOS**

I. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 3300057220000073, en la cual se solicitó:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

1.- Cuántas inspecciones ha realizado la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022 y cuál ha sido el resultado de las mismas y sanciones que se han aplicado?

2.- Cuántas inspecciones ha realizado la Secretaria del Trabajo y Previsión Social al CENAGAS referente al reparto y pago de utilidades entres sus trabajadores durante el año 2022?

3.- Derivado de las inspecciones que ha llevado a cabo la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en el año 2022 al CENAGAS, respecto al reparto y pago de utilidades, informe si el CENAGAS está obligado conforme a la ley a pagar a sus trabajadores reparto de utilidades y cuál es el fundamento legal?

4.- Derivado de las inspecciones que ha llevado a cabo la Secretaria del Trabajo y Previsión Social al CENAGAS, respecto al reparto y pago de utilidades entre sus trabajadores, informe los montos que correspondieron al año 2022.

5.- Derivado de las inspecciones que ha llevado a cabo la Secretaria del Trabajo y Previsión Social al CENAGAS, respecto al reparto y pago de utilidades a sus trabajadores, informe los montos que ha repartido y pagado a cada unos de sus trabajadores respecto al año 2022.

6.- Derivado de las inspecciones que ha llevado a cabo la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en el año 2022 al CENAGAS, respecto al reparto y pago de utilidades, informe si CENAGAS está excluido legalmente del reparto y pago de utilidades?

7.- Derivado de las inspecciones que ha llevado a cabo la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en el año 2022 al CENAGAS, respecto al reparto y pago de utilidades, informe cuantos procedimientos sancionatorios ha instruido en contra de CENAGAS y cuáles han sido las sanciones que le han impuesto?

8.- Soporte documental de todo lo anterior" (Sic)

Handwritten blue marks on the left margin.

Handwritten blue mark on the right margin.





**Décima Sesión Extraordinaria 2022  
RESOLUCIÓN CT/10SE/020RES/2022**

II. La Unidad de Transparencia, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, turnó la solicitud de información número 330005722000073 a la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), y a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para su debida atención.

III. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0351/2022, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), emitió respuesta señalando lo siguiente:

“ ...

*Finalmente, por todo lo expuesto en el presente, le solicito de la manera más atenta se convoque a una sesión del Comité de Transparencia del CENAGAS, a efecto de clasificar la totalidad de las actas de inspección con números de expedientes 2611/025020/2022 y 2611/000511/2022, que lleva a cabo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Centro Nacional de Control del Gas Natural como información reservada por un periodo de 5 años, bajo los motivos y fundamentos antes señalados.*

...” (Sic)

IV. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, mediante oficio UAJ/DEC/14/06/2022, la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), emitió respuesta señalando lo siguiente:

“ ...

*Se solicita la reserva del soporte documental y de los datos contenidos en las inspecciones que: “ha realizado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que la información se refiere a las inspecciones realizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022, y estas versas sobre el cumplimiento de las leyes, aunado a que dichas inspecciones no han sido determinadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dicha reserva se solicita por un periodo de **5 años** de conformidad con los numerales 101 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99 párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ello en razón de que el soporte documental se refieren propiamente a inspecciones relativas al cumplimiento de leyes en materia laboral, las cuales a la fecha no se tiene conocimiento que a la fecha los procedimientos de los que derivan las inspecciones hayan sido determinadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.” (Sic)*

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:







**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como reservada información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005722000073**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 113, fracción VI, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 1100, fracción VI, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**SEGUNDO.** El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0351/2022, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como reservada la información referente las inspecciones que: *“ha realizado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022”*,” exponiendo las siguientes consideraciones:

“...

*La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene la facultad de visitar las empresas para inspeccionar el cumplimiento de las normas laborales. Las inspecciones pueden atender temas relacionaos a la revisión de condiciones generales de trabajo, de capacitación y adiestramiento, de salud y seguridad en el trabajo o de cualquier otra regulación.*

*Es de manifestar que se están llevando a cabo dos visitas de inspección al CENAGAS, a saber:*

1. *“Inspección de comprobación de medidas en materia de Seguridad e Higiene”, iniciada el 20 de enero de 2022, con número de expediente 2611/025020/2022.*
2. *“Inspección extraordinaria en materia de Condiciones Generales de Trabajo” iniciada el 11 de abril de 2022, con número de expediente 2611/000511/2022.*

*Ambas inspecciones se encuentran en curso, esto es que la autoridad laboral no ha cerrado el proceso de inspección.*

*Los artículos 113 de la Ley General y 110 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a las Información Pública, otorgan el supuesto normativo que expresamente otorga el carácter de información reservada a la solicitud.*

*En la ponderación de los intereses en conflicto, se menciona que la publicación de la información que se solicita sea considerada de carácter reservada al representar un riesgo e incremento en la vulnerabilidad de la integridad de las resoluciones o resultados emitidos en su momento por la autoridad laboral.*

*” (Sic)*



**TERCERO.** El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio UAJ/DEC/14/06/2022, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como reservada la información referente las inspecciones que: *“ha realizado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022”*, exponiendo las siguientes consideraciones:

“ ...

- I. *La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes:*
  - *En el año de 2022 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha realizado dos inspecciones en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), siendo las siguientes:*
    1. *Acta de Inspección comprobación de medidas de seguridad e Higiene de fecha 20 de enero de 2022, que **tiene como objeto verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana número “NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.”***
    2. *Acta de Inspección Extraordinaria en Materia de Condiciones de Trabajo de fecha 11 de abril de 2022, **que tiene como objeto verificar las condiciones generales de trabajo, en virtud de tener conocimiento de las posibles violaciones a la legislación laboral.***

*De lo que se advierte que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha realizado dos inspecciones en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural con el objeto de verificar si se cumple con la legislación laboral aplicable y en su caso con una Norma Oficial Mexicana, de ahí que se considere que se cumple este criterio.*

- II. *Que el procedimiento se encuentre en trámite.*
  - *A la fecha este Centro no tiene conocimiento ni ha sido notificado que los procedimientos de los que derivaron las inspecciones hayan sido determinados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; por lo cual, se considera que el procedimiento de verificación se encuentra en trámite.*
- III. *La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
  - *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social que en el caso que nos ocupa, es la autoridad que realiza las inspecciones en materia laboral o del trabajo a este Centro Nacional, señaló como parte de su fundamento para actuar, los siguientes preceptos legales:*

*Artículos 40 fracciones I, XI y XXII de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal; 30 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 68 de la Ley*





Federal de Procedimiento Administrativo; y, 35 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, mismos que disponen:

**Ley Orgánica De La Administración Pública Federal**

**“Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos:**

...

**XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento:**

...

**XXII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.”**

**Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

**“Artículo 30. Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, para la realización de sus actividades tendrán la estructura que el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

...

**VII. Programar, ordenar y firmar las órdenes de visita de inspección y, por conducto de los inspectores federales del trabajo e inspectores federales del trabajo calificados, practicar las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los centros de trabajo ubicados dentro de su ámbito territorial, en las ramas de la actividad económica y materias competencia de la autoridad federal, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por dichos inspectores en las actas de inspección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**

...”

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

**Artículo 68.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.**

**Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.**

**“ARTÍCULO 35. Si durante la Inspección se identifica que la documentación con que cuenta el Centro de Trabajo desvirtúa las violaciones detectadas o acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, el Inspector del Trabajo deberá asentar que la tuvo a la vista, haciendo las transcripciones y anotaciones conducentes en el acta, y de resultar procedente, agregará a ésta copias de tal documentación, la cual será firmada por el patrón o su representante.**





**Décima Sesión Extraordinaria 2022  
RESOLUCIÓN CT/10SE/020RES/2022**

Antes de concluir el levantamiento del acta correspondiente, el Inspector del Trabajo permitirá que las personas que hayan intervenido en la diligencia revisen el acta, a efecto de que puedan formular las observaciones u ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan.

Asimismo, **deberá hacer del conocimiento del patrón o su representante el derecho que tiene para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o hacer uso de tal derecho por escrito, dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta respectiva.** Igualmente, los representantes de los trabajadores y quienes hayan intervenido en la diligencia, podrán manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo el Inspector del Trabajo asentar dichas manifestaciones en el cuerpo del acta de Inspección.

El Inspector del Trabajo invitará a las personas que hayan intervenido en la diligencia a que procedan a firmar y recibir el acta correspondiente; en caso de negativa, se harán constar tales hechos, sin que esto afecte la validez de la misma. El Inspector del Trabajo deberá entregar copia del acta al patrón o a su representante, así como al de los trabajadores y, en su caso, a la comisión de seguridad e higiene del Centro de Trabajo, haciendo constar en el propio documento tal circunstancia."

De lo anterior, se advierte efectivamente la vinculación directa de las actividades que realiza la autoridad (Secretaría del Trabajo y Previsión Social) en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, a través del Acta de Inspección de comprobación de medidas de seguridad e Higiene de fecha 20 de enero de 2022 y del Acta de Inspección Extraordinaria en Materia de Condiciones de Trabajo de fecha 11 de abril de 2022 realizadas al CENAGAS.

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

- El divulgar la información relativa a las inspecciones realizadas a este Organismo Descentralizado por la Secretaría del Trabajo y previsión Social podría obstaculizar los procedimientos de verificación realizados a CENAGAS, debido a que como se ha señalado, los procedimientos no han sido determinados por la autoridad federal (Secretaría del Trabajo y Previsión Social), por lo que puesto que a la fecha no se tiene conocimiento ni notificado que se hayan determinado, por lo que el procedimiento de verificación donde derivan las inspecciones siguen en trámite, y otorgar los datos o soporte documental de estos a personas ajenas a las que intervinieron en las inspecciones, se darían con elementos y datos, para en su caso se interpusieran recursos legales o retrasar los procedimientos de verificación.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar la prueba de daño establecida en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la cual dispone lo siguiente:

**"Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:







**I.** Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

**II.** Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

**III.** Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

**IV.** Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

**V.** En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

**VI.** Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Se demostrará que la reserva de mérito se encuentra apegada a lo dispuesto en el lineamiento anteriormente citado, debido a lo siguiente:

**I.** Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Para el caso concreto, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada al soporte documental de las inspecciones que: "ha realizado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022", es la fracción VI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos que se encuentran directamente vinculados con el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**II.** Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría vulnerar la integración y determinación de las inspecciones que: "ha realizado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS),







correspondiente al año 2022", puesto que a la fecha no se tiene conocimiento ni notificado que se hayan determinado los procedimientos de verificación de los que derivan las inspecciones, por lo que dicho procedimiento sigue en trámite.

**III.** Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

Respecto al vínculo entre la divulgación de la información y la afectación al interés público general que se protege, se advierte que la divulgación de la información relativa a las inspecciones que: "ha realizado la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022" supondría riesgo en la estrategia y la defensa de los intereses jurídicos del Centro, puesto que como se ha manifestado con antelación se trata de inspecciones que a la fecha no han sido determinadas, por lo que entregar el soporte documental de las mismas; en su caso, personas ajenas a dichos procedimientos de verificación contarían con elementos para poder retrasar o interponer recursos, pues como se señaló aún no se ha resuelto determinado los procedimientos de los que derivan las inspecciones realizadas a CENAGAS.  
..." (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como reservada, referente soporte documental concerniente a las inspecciones que: "ha realizado la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022", adoptando el siguiente:

**"ACUERDO CT/10SE/038ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113 fracción VI, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracción VI, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexto, Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada** en su totalidad, realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO) y la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), por un periodo de **5 años**, del soporte documental concerniente a las inspecciones que: "ha realizado la Secretaria del Trabajo y Previsión





*Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022”.*

Lo anterior, se actualiza en virtud de que las áreas son contestes en clasificar la información como reservada, toda vez, que el soporte documental solicitado integra las inspecciones realizadas a este Organismo Descentralizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la publicidad de la información podría obstaculizar los procedimientos de verificación realizados al CENAGAS, debido a que dichos procedimientos no han sido determinados por la autoridad federal (*Secretaría del Trabajo y Previsión Social*) y siguen en trámite, aunado a que otorgar el soporte documental de estos a personas ajenas a las que intervinieron en las inspecciones, vulneraría la integridad de las resoluciones o resultados emitidos en su momento por la autoridad laboral.

En ese contexto, acorde a lo estipulado por el artículo 104, de la LGTAIP, el artículo III, de la LFTAIP y; en concordancia con el numeral Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es aplicable la siguiente Prueba de Daño, justificando que:

Por tanto, de darse a conocer dicha información, se generaría un posible daño mayor al existir un riesgo real y un riesgo demostrable e identificable que vulnere la conducción de las inspecciones realizadas por la autoridad laboral, que rebasaría el interés público general, a saber:

**Riesgo real.** El divulgar la información contenida en las actas de las visitas de inspección, genera un riesgo real, puesto que cualquier persona física tendría el acceso al contenido de la documentación que se genera y puede hacer mal uso de ésta.

**Riesgo demostrable.** Supondría obstruir la justicia pronta y expedita en los procedimientos de verificación de donde derivan las inspecciones que ha realizado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022”.

**Riesgo identificable.** Al otorgar información de las inspecciones en materia laboral o de trabajo realizadas al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), sin que exista una determinación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podría vulnerar la condición del debido proceso, las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos.

En la acreditación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, se señala lo siguiente:





**Circunstancias de modo.** La publicación de información que se considera como reservada, generaría que cualquier persona física pueda tener conocimiento del contenido del acta levantada con motivo de la visita de inspección, permitiendo que la seguridad en la conducción de este proceso laboral se vea permeada al aumentar la probabilidad de vulnerar dichos documentos.

**Circunstancias de tiempo.** Los datos solicitados se refieren específicamente a las inspecciones en materia laboral o de trabajo realizadas al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) en el año de 2022, sin que a la fecha exista una determinación de los procedimientos de verificación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; por lo que, la información relacionada con las citadas inspecciones debe considerarse como reservada hasta en tanto no existe una determinación firme en el procedimiento de verificación.

**Circunstancias de lugar.** El daño se causaría directamente a los intereses jurídicos del Centro al dar a conocer el soporte documental correspondiente a las inspecciones en materia laboral o de trabajo realizadas al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), puesto que se podría vulnerar la condición del debido proceso, las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos.

Es importante señalar que, en el derecho de acceso a la información, existen excepciones plasmadas en los artículos 113, fracción VI, LGTAIP, y 110 fracción VI, LFTAIP, ello no en un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, si no en virtud de las implicaciones que la publicidad de la información podría obstaculizar los procedimientos de verificación realizados al CENAGAS, debido a que dichos procedimientos no han sido determinados por la autoridad laboral.

Por lo antes expuesto, el soporte documental concerniente a las inspecciones que: *"ha realizado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022, se considera como **reservada** en su totalidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VI de la LGTAIP y 110 fracción VI, de la LFTAIP.*

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), así como de la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC) dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000073**, el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."



Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), así como de la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC) dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), referente al soporte documental concerniente a las inspecciones que: *“ha realizado la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022”*, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005722000073, en los términos señalados en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se insta a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la respuesta a la solicitud con número de folio **33005722000073**, así como la presente resolución, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el quince de junio de dos mil veintidós.



**Mtra. Julia Flores Macosay**  
Presidente Suplente del  
Comité de Transparencia



**Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**  
Suplente de la Titular del Órgano  
Interno de Control



**Dr. Manuel Fernández Ponce**  
Suplente del Coordinador de Archivos



